

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 24-238378- -0-0	FECHA: 2024-06-04 14:27:47
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 4
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Bogotá D.C.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA
secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2024 (**CÁMARA**) “[p]or medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “proyecto”).

Respetado Doctor:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber revisado la iniciativa indicada en el asunto, nos permitimos comentar el artículo 32 de la misma, relativo a la “[c]reación de marca, “Colombia Incluyente” y reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión”, con el propósito de advertir que la disposición en sí misma no puede llegar a suponer una protección para los derechos de propiedad industrial —es decir, en principio no comporta una marca de certificación conforme a las reglas establecidas en la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la **COMUNIDAD ANDINA**—.

Así las cosas, para obtener el derecho exclusivo sobre el “Sello” en caso de contar con las características de una marca de certificación¹, resulta necesario adelantar un procedimiento administrativo de solicitud de registro ante esta Superintendencia, que en el evento de ser favorable generaría la expedición de un acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se concede el derecho solicitado.

¹ Entendida como aquel signo distintivo “destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca”.

De igual forma, debe tenerse en consideración la regulación contenida en el Título IX de la mencionada Decisión Andina 486 de 2000, donde se deja por sentado que el propósito de este tipo de signo distintivo es la certificación de “productos y servicios” y, consecuentemente, no se pueden certificar sociedades comerciales o empresarios.

En consecuencia, si el propósito es lograr la protección como marca de certificación, se sugiere modificar la redacción actual —en lo concerniente a la creación de la marca para evitar equívocos en cuanto al alcance de esta— e incorporar un inciso adicional donde se establezca que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, si así lo considera, solicitará el registro ante esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 a 189 del régimen común sobre propiedad industrial consagrado en la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otra parte, es de vital importancia advertir que, la eventual solicitud de registro de “*productos o servicios*” ante esta Superintendencia debe coincidir con lo indicado o contenido en el “*reglamento de uso*”²; pues uno de los requisitos exigidos para el registro de las “*marcas de certificación*”, es que la solicitud venga acompañada de dicho documento³. Por lo cual, si se desea proteger el “*Sello*” como marca de certificación, se debe emitir el “*reglamento de uso*” asegurando que este cumpla con los requisitos exigidos en la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Finalmente, también se sugiere definir el alcance del artículo 32 del proyecto, en el sentido de aclarar si en este se regulará: **(i)** por un lado, el sello “*Colombia incluyente*” y, por otro, el reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión, o si; **(ii)** por el contrario, se trata de un reconocimiento a través del “*Sello*”. Lo anterior, ya que actualmente podría entenderse que se trata de dos (2) iniciativas diferentes y, de ser así, se sugiere la reglamentación del “*reconocimiento*” en un artículo aparte, teniendo en consideración las mismas observaciones de los párrafos anteriores.

En orden de lo expuesto, respetuosamente sugerimos la modificación del artículo 32 y la inclusión de uno nuevo, en los siguientes términos:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
<p>“Artículo 32. Creación de marca, “Colombia Incluyente” y reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión. Créase un sello distintivo como marca de certificación denominada “Colombia Incluyente” con el propósito de reconocer y fomentar a</p>	<p>“Artículo 32. Marca “Colombia Incluyente” y reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizará un reglamento de uso de Grease en la marca de certificación denominada “Colombia</p>

² Artículos 187 y 188 de la Decisión Andina 486 de 2000.

³ El reglamento de uso deberá cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** los productos o servicios a ser certificados por parte del titular; **(ii)** definición de las características garantizadas por la presencia de la marca y; **(iii)** descripción de la manera en que se ejercerá el control de las características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

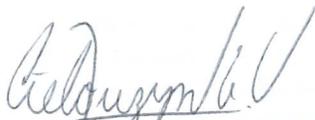


<p><i>empresariales, innovaciones empresariales, empresas con enfoque de inclusión. El sello de calidad será otorgado por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor "Colombia Incluyente", a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.</i></p> <p><i>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma. Superado este término conservará su facultad reglamentaria".</i></p>	<p><i>Incluyente", con el propósito de reconocer y fomentar a emprendimientos, innovaciones empresariales, empresas con enfoque de inclusión. El sello de calidad será otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor "Colombia Incluyente", a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la Promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión. <u>La reglamentación incluirá los beneficios que se otorgarán a los autorizados a usar el Sello.</u></i></p> <p><i><u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar el registro del Sello distintivo como marca de certificación denominada "Colombia Incluyente" ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Común sobre Propiedad Industrial consagrado en la Decisión 486 de 2000.</u></i></p> <p><i>Parágrafo. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma. Superado este término conservará su facultad reglamentaria".</i></p> <p>(El texto subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).</p>
	<p><i><u>"Artículo nuevo. Reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión. El Gobierno Nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor "Colombia Incluyente", a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.</u></i></p> <p><i><u>Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma".</u></i></p>

	(El texto subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).
--	--

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



CIELO RUSÍNQUE URREGO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Juliana Pachecho ^{ms}

Revisó: Pilar Goyeneche ^{ms} / Héctor Barragán ^{ms}

Aprobó: Gabriel Turbay ^{ms} / Fernando Montoya ^{ms}

